

que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Doce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Trece.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de abril de 1976.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

12762 RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace pública la autorización otorgada a la «Compañía Auxiliar de Comercio y Navegación, S. A.» (AUCONA), para la construcción de un edificio para venta de billetes de pasajeros y vehículos de embarque en el muelle de La Galera, del puerto de Algeciras-La Línea.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado, con fecha 12 de febrero de 1974, a «Aucona» una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Cádiz.

Zona del muelle de La Galera del puerto de Algeciras-La Línea.

Destino: Construcción de un edificio para venta de billetes de pasajeros y vehículos de embarque.

Plazo concedido: Veinte años.

Cláusula adicional: El concesionario deberá mantener abierto al público, en cada momento, el número de taquillas que, a juicio de la Dirección del puerto, se estimen necesarias para evitar las aglomeraciones de pasajeros y vehículos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de abril de 1976.—El Director general, Sabas Marín.

12763 RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Gerona relativa al expediente de expropiación forzosa para ocupación de fincas con motivo de la ejecución de las obras del proyecto de Centro Operativo de Viabilidad Invernal en Tosas, término municipal de Alp (provincia de Gerona).

Con aprobación definitiva por la superioridad en fecha 30 de abril de 1976, y de su expediente informativo, y siendo de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del vigente Plan de Desarrollo Económico y Social, se consideran implícitas las declaraciones de utilidad pública y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 y siguientes del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los interesados incluidos en la relación que figura a continuación, así como a las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en dicha relación, que a partir de los ocho días, contados desde aquel en el que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá por el representante de la Administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, para cuyo acto serán individualmente notificados, por correo certificado y aviso de recibo, pudiendo, en el tiempo que media entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer mediante escrito las observaciones que estimen pertinentes, al sólo efecto de subsanar posibles errores cometidos al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Gerona, 22 de mayo de 1976.—El Ingeniero Jefe, M. Gómez Herrero.—4.310-E.

Número de la finca: 1. Propietario: «Patrimonial y Financiera Hefer, S. A.», calle Ribera, número 2, Barcelona. Terreno: Clase, solar-pinar; superficie, 2.500 metros cuadrados.

12764 RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca que se cita.

Declaradas implícitamente de urgencia las obras preliminares para la presa de El Limonero, en término municipal de Málaga, por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, aprobando el Plan de Desarrollo Económico y Social y prorrogado por Decreto-ley 15 de junio de 1972, e incluidas en el programa de inversiones públicas del Ministerio de Obras Públicas, esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el próximo día 13 de julio de 1976, a las once horas de la mañana, en el Ayuntamiento de Málaga, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario si así lo desean.

Propietario único

Don Francisco y don Santiago Iborra García. Domicilio: Octavio Picón, 48. Málaga.

Málaga, 22 de junio de 1976.—El Ingeniero Director.—5.179-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12765 REAL DECRETO 1531/1976, de 21 de mayo, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología (Sección de Sociología) de la Universidad Pontificia de Salamanca.

De conformidad con lo establecido en el Convenio entre la Santa Sede y el Estado español, de cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos, en aplicación del artículo treinta y uno del Concordato de veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, sobre reconocimiento de efectos civiles a los estudios no eclesiásticos cursados en España en Universidades de la Iglesia, y de acuerdo con lo prevenido en la disposición adicional y en el artículo dos de dicho Convenio.

A propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconocen efectos civiles, conforme al régimen del artículo sexto del Convenio suscrito entre la Santa Sede y el Estado español de cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos, a los estudios cursados en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología (Sección de Sociología) de la Universidad Pontificia de Salamanca.

Artículo segundo.—Se concede un plazo de tres meses para que por la Universidad Pontificia de Salamanca se dé cumplimiento a las prescripciones de los números seis y siete del

artículo quinto del Convenio sobre régimen de protección escolar y régimen corporativo estudiantil.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación del presente Decreto, así como en relación con los cambios que puedan producirse en el futuro conforme a lo previsto en el artículo octavo del Convenio.

Dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CARLOS ROBLES PIQUER

12766 REAL DECRETO 1532/1976, de 21 de mayo, por el que se declara de interés social preferente el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Zubi-Zahar», sito en la calle Iturribarri, en Ondárroa (Vizcaya).

En virtud del expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social preferente, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Zubi-Zahar», sito en la calle Iturribarri, en Ondárroa (Vizcaya), que impartirá las enseñanzas correspondientes a un Centro de dieciséis unidades de Educación General Básica y cuatro de Preescolar, con un total de ochocientos puestos escolares, y que ha sido promovido por don Jesús María Urresti Arrespide, actuando en su condición de Presidente de la Cooperativa de Enseñanza «Egusentía» y Director del citado Centro.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CARLOS ROBLES PIQUER

12767 REAL DECRETO 1533/1976, de 21 de mayo, por el que se declara de interés social el proyecto de las obras de ampliación del Centro «Casa Azul», sito en el término municipal de la villa de La Orotava, en Santa Cruz de Tenerife.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de ampliación del Centro «Casa Azul», sito en el término municipal de la villa de La Orotava, en Santa Cruz de Tenerife, que impartirá las enseñanzas correspondientes a un Centro de dieciséis unidades de E. G. B., seis unidades de B. U. P. y dos unidades de C. O. U., con un total de novecientos sesenta puestos escolares, que ha sido promovido por don Emilio Ruiz García, en su condición de Presidente de la Cooperativa de Enseñanza «Casa Azul».

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CARLOS ROBLES PIQUER

12768

ORDEN de 29 de marzo de 1976 por la que se autoriza la creación de Centros no estatales de Formación Profesional que se indican.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para resolver las solicitudes de autorización definitiva de creación de los Centros no estatales de Formación Profesional detallados en el anexo de la presente Orden, y

Resultando que tales expedientes han sido tramitados y elevados por las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento, acompañados de los informes preceptivos;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, y demás disposiciones de general aplicación;

Teniendo en cuenta que en los expedientes indicados se cumplen los requisitos exigidos por el reseñado Decreto y normas concordantes, y que, según los informes unidos a los mismos, procede conceder las autorizaciones definitivas para la creación de los Centros no estatales de Formación Profesional a que se refieren.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional, ha resuelto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva a que alude el artículo 10 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, para crear los Centros no estatales de Formación Profesional que se detallan en el anexo de esta Orden, con el nivel, ramas, profesiones, especialidades y clasificación que para cada uno de ellos se especifica.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios, habrán de ser mantenidos, en todo momento, dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia, para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas conforme al nivel reconocido.

Tercero.—La obligada adscripción de los Centros de primer grado, incluidos en el anexo, a uno estatal u homologado, será acordada por las Delegaciones para su oportuna anotación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Guipúzcoa

Localidad: San Sebastián.

Domicilio: Barrio Ategorrieta-Villa Jur.

Denominación: «Centro de Estudios Administrativos».

Titular: Fundación Universitaria San Pablo.

Capacidad: 300 puestos.

Nivel: Primer grado.

Enseñanzas autorizadas: Rama administrativa y comercial (profesiones: Administrativa y Secretariado).

Provincia de Navarra

Localidad: Pamplona.

Domicilio: Calle Mayor, número 58.

Denominación: «Academia Lockhart».

Titular: Don Carlos Azpilicueta Sola.

Capacidad: 120 puestos.

Nivel: Primer grado.

Enseñanzas autorizadas: Rama administrativa y comercial (profesión: Administrativa).

Localidad: Tudela.

Domicilio: Calle Fernández Portolés, 1.

Denominación: «Nuestra Señora del Rosario».

Titular: Congregación de Religiosas Dominicas de la Anunciata.

Capacidad: 120 puestos.

Nivel: Primer grado.

Enseñanzas autorizadas: Rama administrativa y comercial (profesión: Administrativa).

Provincia de Pontevedra

Localidad: Vigo.

Domicilio: Calle José Antonio, número 91.

Denominación: C. E. B. E. M.-F. P., S. L.

Titular: C. E. B. E. M.-F. P., S. L.

Capacidad: 400 puestos.

Nivel: Primer grado.

Enseñanzas autorizadas: Rama administrativa comercial.

12769

ORDEN de 30 de marzo de 1976 por la que se autoriza la creación de Centros no estatales de Formación Profesional que se indican.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para resolver las solicitudes de autorización definitiva de creación de los Centros no estatales de Formación Profesional detallados en el anexo de la presente Orden, y